

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 1318/21

VIEDMA, 6 de Julio de 2021.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/0415/21 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, la Ley J N° 286 de Obra Pública, el Decreto J N° 686/62, el Decreto N° 1120/98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la contratación con el Técnico Electrónico, Sr. Ezequiel Pérez, para la prestación del servicio de Inspección de Obra -Telecomunicaciones-, por un período de seis (6) meses, con destino a la obra pública "Ciudad Judicial de Cipolletti".

Que tal contratación encuentra fundamento en la solicitud efectuada por la Gerente de Sistemas mediante Nota GS N° 1381-21 (fs.02/03), ante la necesidad de contar con un profesional que se desempeñe como Inspector de Obra en materia de telecomunicaciones, complementando las labores del Inspector de Obra Civil, a fin de supervisar las tareas que lleva adelante la empresa constructora en el tendido de cableado de datos en el edificio y construcción de la sala de servidores.

Que en dicha Nota, la mentada funcionaria detalló los requisitos que debe tener el profesional a contratar, las condiciones de contratación, disponibilidad horaria, tareas y residencia.

Que la retribución será equiparada al sueldo neto recibido por un Agente con categoría de Oficial Mayor con diez (10) años de antigüedad sin permanencia, monto que, según lo informado por el Contador General en misiva electrónica de fs. 13 y a fs. 52, a la fecha, asciende a la suma mensual de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 (\$119.651,00), lo que resulta en un monto total por el período de seis (6) meses de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 00/100 (\$717.906,00).

Que a fs. 50 obra nota del Jefe de Departamento de Telecomunicaciones, en la que se explicitan los motivos de la equiparación remunerativa a la categoría de Oficial Mayor.

Que la contratación con el Sr. Ezequiel Pérez, se impulsa dado que habiéndose tomado conocimiento de cuatro (4) posibles candidatos, de los cuales sólo dos manifestaron interés, y sólo el Sr. Pérez cumple con todos los requisitos exigidos, lo que fue determinado por el Jefe de

Departamento de Telecomunicaciones, Ing. Federico Konigm el integrante del mismo departamento, Sr. Sebastián Gonzalez, el Director del Área de Infraestructura y Sistemas, Ing. Alejandro Di Marco, y la Gerente de Sistemas, Miriam Daoud, en entrevista personal.

Que a fs. 33 obra publicación en la página web de este Poder.

Que tal contratación encuentra fundamento en el artículo 31 del Decreto N° 682/62, el cual establece que el profesional de obra a contratar podrá pertenecer al plantel básico de las Reparticiones o también contratarse especialmente para la obra, y en el Decreto N° 1120/98 de Contratación de Servicios Técnico-Profesionales sin relación de dependencia con el Estado Provincial.

Que se dio cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 45/48 y 68/76).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 98).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación de los servicios técnicos del Sr. Ezequiel Pérez, domiciliado en calle Bartolomé Mitre N° 967 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, CUIT N° 20-26218196-1, para la Prestación de Medios, sin relación de dependencia con el Estado Provincial-Poder Judicial-, por la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 00/100 (\$717.906,00), consistentes en realizar tareas de Inspección de Obra en materia de telecomunicaciones en la obra pública "Ciudad Judicial de Cipolletti", conforme al modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

| PROG | REC | PART | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------|-----|------|----------------------|---------------|
| 14-00 | 10 | 181 | Contratos especiales | \$ 717.906,00 |

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Ezequiel Pérez.

Artículo 3°.- Establecer el plazo de contrato por seis (6) meses a partir de la firma de la presente, en los términos de la Cláusula Segunda del modelo de Contrato.-

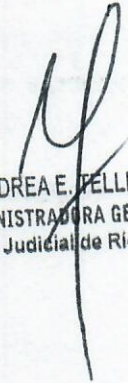
Artículo 4°.- Establecer el pago en forma mensual, previa presentación de los informes

certificados de avance del servicio encomendado por parte de la Gerencia de Sistemas o quien éste designe, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la facturación en la Administración General, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato.-

Artículo 5°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6°- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7°.- Registrar, notificar al Sr. Ezequiel Pérez, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.


Cra. ANDREA E. TELLERiarTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° 1318/21

MODELO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE MEDIOS

---En Viedma, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, DNI Nro. 17.161.530, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Técnico Electrónico, Señor Ezequiel Pérez, DNI Nro.26.218.196, CUIT Nro. 20-26218196-1, con domicilio laboral en calle _____, de la ciudad de _____, en adelante "EL TÉCNICO", formalizan el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE MEDIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encarga a EL TÉCNICO y éste acepta de plena conformidad, efectuar la prestación de los servicios que a continuación se detallan:-----

Desempeñarse como Inspector de Obra en materia de telecomunicaciones en la Obra Pública "Complejo Judicial Ciudad de Cipolletti", en el marco de lo establecido por la Ley J Nro. 286 y su reglamentación por Decreto J N° 686/62, y normas concordantes y complementarias, a requerimiento de la Gerencia de Sistemas. Deberá cumplir, de lunes a viernes, con un mínimo de dos (2) horas diarias en la obra realizando la supervisión de la misma. Además deberá estar a disposición en días y horario que la Gerencia de Sistemas lo requiera por situaciones o instalaciones puntuales. En cada visita deberá informar al Jefe de Departamento de Telecomunicaciones los avances vistos, las situaciones encontradas y el modo en que se resolvieron. Ante posibles cambios en el proyecto original deberá, previo a decidir, consultar con la Gerencia de Sistemas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA:

El presente contrato regirá a partir del día ___ de ___ de 2021 y tendrá vigencia por el término de seis (6) meses. Su vencimiento operará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo indicado, pudiendo ser prorrogado -en caso de no culminar en el plazo anteriormente previsto por razones justificadas- por otros periodos adicionales de igual o menor duración, notificando tal circunstancia con diez (10) días de anticipación al vencimiento del contrato.-----

CLÁUSULA TERCERA:

EL TÉCNICO se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y al arte de su especialidad, siendo personalmente responsable por el buen desempeño de sus tareas y, en consecuencia, de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia, imprudencia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a cumplirlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para la eficiente realización del presente Contrato. -----

CLÁUSULA CUARTA:

Por la realización de las tareas encomendadas en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, EL PODER JUDICIAL abonará a EL TÉCNICO, en carácter de honorarios profesionales durante la vigencia del contrato, un importe mensual, por todo concepto, equivalente a la remuneración neta de la categoría de "Oficial Mayor" con diez (10) años de antigüedad, debiendo mantenerse tal equivalencia durante la vigencia del contrato, que a la fecha, asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 119.651,00), previo informe y certificación de avance del servicio encomendado por parte de la Gerencia de Sistemas o de quien ésta designe, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de las facturas ante la Administración General. -----

CLÁUSULA QUINTA:

El presente contrato queda encuadrado específicamente en el Artículo 1251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares establecidos en el presente instrumento y, supletoriamente, en lo normado en la Ley J N° 286 y su reglamentación. -----

CLÁUSULA SEXTA:

EL PROFESIONAL deja constancia que los bienes que se encuentran a su disposición, están en buen estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a su buen uso y a requerir su adecuado y oportuno mantenimiento a los fines de la correcta ejecución de este contrato. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL TÉCNICO, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo del mismo. -----

CLÁUSULA OCTAVA:

Se deja establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL TÉCNICO por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Cuarta.-----

CLÁUSULA NOVENA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño y/o accidente que sufra EL TÉCNICO en su persona o en sus bienes, o en la de terceros con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMA:

El PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización

alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA::

EL TÉCNICO manifiesta encontrarse inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, ante la AFIP con la clave única de Identificación Tributaria Nro. 20-26218196-1.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL ejercerá el control de gestión en la ejecución del Contrato a través de auditorías que verifiquen el desarrollo de la relación contractual.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a los términos de la presente contratación; las especificaciones técnicas; la Ley J N° 286 y su reglamentación; la Ley A Nro. 2938 de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo; en ese orden de prelación.--

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

